

CIRCULAR 1/2016 de la Dirección General de Industria, PYMES, Comercio y Artesanía sobre criterios de actuación para aquellos ascensores con certificado de inspección periódica con calificación de condicionada.

La Orden de 21 de mayo de 2013, del Consejero de Industria e Innovación, regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de aparatos elevadores, ascensores, y establece en su artículo 9 el modo de proceder por parte del organismo de control tras la emisión del certificado de inspección periódica con calificación condicionada y, en concreto, una vez transcurrido el plazo reglamentario de seis meses para la corrección de los defectos.

Por su parte, la Edición VI, de febrero de 2014, de la Guía sobre el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores", del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, en adelante "La Guía", especifica:

N.75 "El titular podría comunicar al organismo de control la subsanación del defecto antes de expirar el plazo de 6 meses, en cuyo caso dicho organismo giraría la visita de comprobación en el plazo de 30 días siguientes. Lógicamente, si la subsanación se realizase después del quinto mes, no tendría sentido ese plazo, pues se iría más allá de los 6 meses, que deben considerarse como límite absoluto"

La experiencia adquirida desde la entrada en vigor de esta Orden de 21 de mayo de 2013, del Consejero de Industria e Innovación, junto con esta especificación aportada por la Guía en materia de plazos hacen aconsejable precisar que para aquellos ascensores con certificado de inspección periódica con calificación de condicionada y de acuerdo a lo regulado en la citada Orden se actuará de la siguiente manera:

1. Cuando un organismo de control encuentre defectos graves en la primera visita de inspección de un aparato elevador indicará en el certificado de inspección periódica la fecha máxima de corrección de los defectos y la fecha límite para realizar la segunda visita. Esta anotación servirá como convocatoria "en firme" de la segunda visita ante los tres agentes que intervienen (el titular del aparato, la empresa conservadora y el organismo de control) si no se modifica por alguna de las situaciones previstas en los puntos 2 y 3 siguientes.
2. Si el titular comunica al organismo de control la subsanación de los defectos con una antelación de más de 30 días naturales respecto a esa fecha límite, la segunda visita de inspección se deberá pasar en el plazo de 30 días naturales a partir de dicha comunicación.
3. Si el titular comunica al organismo de control la subsanación de los defectos con una antelación de menos de 30 días naturales respecto a la fecha límite, la segunda visita de inspección se deberá pasar no más tarde de esa fecha límite.
4. Si el titular no comunica la subsanación de los defectos antes de la fecha límite, la segunda visita de inspección se realizará en esa fecha límite.
5. Si el organismo de control se persona a realizar la inspección en la fecha que resulte de los puntos anteriores y no puede realizarla por incomparecencia del titular o por incomparecencia de la empresa conservadora, comunicará esta circunstancia al Servicio Provincial correspondiente para que determine la actuación sobre el titular y/o la empresa conservadora, cerrará el expediente de dicha inspección con el

resultado negativo y remitirá inmediatamente a ese Servicio Provincial una copia del certificado de inspección correspondiente a esta segunda visita.

En este certificado de inspección el organismo de control hará constar la hora y fecha de la segunda visita y en el apartado de observaciones del certificado de inspección indicará, continúa en hoja complementaria si el espacio no fuera suficiente, los motivos que han impedido realizarla y si los defectos graves detectados en la primera visita podrían suponer un peligro inminente en el caso de un fallo de la instalación o bien disminuir la capacidad de utilización de la misma.

El Servicio Provincial procederá a su inmediata ratificación o revocación y, en su caso, podrá dar lugar a la imposición de multas coercitivas, apertura del correspondiente expediente sancionador y/o dejar el ascensor fuera de servicio. El titular, o la empresa conservadora, de no estar conformes, podrán expresar su parecer al Servicio Provincial, quien podrá decidir, a la vista de los datos de que disponga.

Zaragoza, 20 de enero de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA,
PYMES, COMERCIO Y ARTESANIA**



Fernando Fernández Cuello